



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0677 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº100-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 10 de diciembre del 2015, informe Nº201-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 17 de diciembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 100999-2015 de fecha 09 de diciembre del 2015, presentado por don **EDGAR JESUS CHAVEZ PASO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **EDGAR JESUS CHAVEZ PASO** con fecha 09 de diciembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº100999-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AI que solicito con fecha 21 de marzo del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 100-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 10 de diciembre del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en los que aparece que con fecha 04 de marzo del 2012, registra una papeleta Nº090136X por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Gerencial Nº10891-2012-MPA/GAT de fecha 10 de agosto del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 04 de marzo del 2012 hasta el 04 de marzo del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de los reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencia de Conducir y con la fotocopia de la Resolución Gerencial Nº10891-2012-MPA/GAT de fecha 10 de agosto del 2012 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, está demostrado que don **EDGAR JESUS CHAVEZ PASO**, que con fecha 21 de marzo del 2012, solicito duplicado de licencia de conducir estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, de una licencia de conducir que no existía, porque esta se encontraba cancelada, incurriendo con este hecho en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría AI, formulado por don **EDGAR JESUS CHAVEZ PASO** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, **por lo que es de aplicación la infracción M-32 por haber solicitado duplicado y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0677 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría A-I de fecha 21 de marzo del 2012, presentado por don **EDGAR JESUS CHAVEZ PASO**, identificado con DNI Nº45801257, con domicilio en el P.J. Mi Perú Cte. 6 Mz. E lote 6, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Area N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **31 DIC 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Flor Angela Meza Congoma  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.